

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 2.º—**Sanidad.**

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de la villa de Munilla, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Victoriano Pellejero, vecino de dicha villa se ha presentado la enfermedad variolosa, le ha sido señalado al mismo para pasturar los terrenos desde el término de Colladurria, camino que va á Valderrevilla, todo el término de Hoya vecinos, barranco abajo á las Bangas á Rio Enciso, á dormir al corral de D. Maximino Ruiz, cantera arriba á Santa Celerita y el corralizo.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño 24 de agosto de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Comisión provincial.

La Comisión provincial en sesión celebrada el día de ayer,

acordó sacar á remate por medio de subasta pública el suministro de calzado con destino á los acogidos de la casa de Misericordia hasta 30 de junio de 1896; cuyo acto tendrá lugar el día 26 de septiembre próximo á las once de la mañana.

El pliego de condiciones económicas se halla de manifiesto para su examen en la Sección de Contaduría de fondos provinciales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la subasta.

Logroño, 22 de agosto de 1895.
El Gobernador Presidente,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Sesión de 5 de marzo de 1895.

En la ciudad de Logroño á cinco de marzo de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. D. Valeriano Velasco, por enfermedad del Sr. D. Juan Bautista Tejada, los

- Diputados**
Sres. Rueda
» Ureta
- Secretario accidental**
Sr. Eguiluz

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En vista de comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, poniendo á disposición de esta Comisión al mozo denunciado Alejandro Seijas, hijo de padre desconocido y de Micaela, natural de Madrid:

Resultando del atestado que á la referida comunicación se acompaña, que el referido mozo ha permanecido entre la villa de Viguera y sus aldeas de Panzares y Castañares desde el mes

de septiembre de 1893, hasta cuya fecha residió en Madrid, pueblo de su naturaleza, domiciliado en la calle de Hortaleza, núm. 68, piso 2.º:

Resultando que en el reemplazo de 1894 no fué incluido en el alistamiento de Viguera y por tanto ningún dato obra en esta Comisión por el que se puede apreciar si es prófugo, ni aun siquiera si le ha correspondido ser incluido en alistamiento puesto que no se expresa su edad:

Considerando que los prófugos han de ser denunciados y puestos á disposición de la Comisión provincial á que corresponda el Ayuntamiento por el que fueren alistados para que con datos fidedignos de identidad, responsabilidad que le haya alcanzado y demás, pueda aplicársele la penalidad á que haya lugar:

Considerando que según lo dispuesto en Real orden de 12 de julio de 1886, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 del mismo, á la Comisión provincial á que corresponda el pueblo donde deba ser alistado el mozo corresponde la imposición de la penalidad y á la del aquél á que pertenezca el pueblo del denunciante la aplicación del beneficio que concede el art. 31 de la ley, se acordó significar al Sr. Gobernador civil de la provincia que el mozo Alejandro Seijas debe ser puesto á disposición de la Comisión provincial de Madrid á quien compete imponer, si procede, la penalidad del artículo 30 de la ley, con vista de los antecedentes que allí existan.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente relativo á la suspensión de una obra decretada por el Ayuntamiento de Badarán y emprendida por D.ª María Jesús Rodríguez, se acordó emitirlo en los siguientes términos.

La Comisión ha examinado el expediente relativo á una obra emprendida por D.ª María Jesús Rodríguez,

vecina de Badarán y suspendida por el Ayuntamiento de cuyo expediente resulta:

Que dicha señora comenzó á construir una obra en una era de pan trillar que afirma ser de su propiedad y que se halla contigua á la carretera provincial de San Millán de la Cogolla.

Que el Ayuntamiento suponiendo que por tal acto se había invadido parte de una vía pública, propiedad del Municipio ordenó la suspensión de aquella y puso en conocimiento de D. Vicente Lozano Rodríguez el acuerdo adoptado por medio de oficio fecha 15 de septiembre de 1894.

Que en sesión de 22 de enero último el Ayuntamiento acordó nombrar un perito que fijase la parte de terreno que correspondía al Municipio, autorizando al Alcalde para que hiciera el nombramiento y aperebir al referido Sr. Lozano y á su madre para que se abstuvieran de continuar edificando en el terreno objeto de controversia: el acuerdo anterior fué comunicado en oficio dirigido á D. Vicente Lozano y á D.ª María Jesús Rodríguez con fecha 23 del citado mes de enero.

Que D.ª María Jesús Rodríguez, en escrito fecha 27 de enero expuso ante V. S. que para la edificación mencionada se le había otorgado permiso por la Jefatura de carreteras provinciales; que el terreno en que la obra se había emplazado es de su propiedad; que la vía pública á que el Ayuntamiento se refiere fué variada por asentimiento de los dueños de los predios limítrofes y del Alcalde que fué de Badarán, D. Julio Pastor, omitiéndose la formación de expediente por resultar conformidad; que por el Juzgado se la reconoció como dueña de la era, por lo que D. Mariano Torrecilla, dueño de un edificio contiguo se vió precisado á retirar los objetos y materiales que tenía; que dicho Sr. Torrecilla es pariente de varios de los Concejales que han suscripto los

acuerdos de que se ha hecho mención y que tales acuerdos han debido ser notificados á la exponente y no á su hijo. La interesada suplicaba se revocasen todos los acuerdos adoptados sobre este particular y que si no lo fuesen se le notificasen en debida forma reservándola los derechos que la correspondan.

Que informando la Alcaldía el mencionado escrito expuso que en la autorización concedida por la sección de Carreteras provinciales se prescinde como siempre se hace de derechos civiles, no existe acuerdo alguno del Ayuntamiento sobre la variación de la vía pública; en el terreno ocupado por la recurrente existe un registro por donde pasa el agua destinada á la fuente pública; el parentesco tenido con D. Mariano Torrecilla por varios Concejales, en nada afecta á la nulidad de los acuerdos, pues dicho señor ningún interés tiene en este asunto; la exponente es dueña de tres celemines de tierra, pero el Municipio también de la vía pública, y por último que el recurso ha sido formulado fuera de tiempo hábil por haber trascurrido con exceso el plazo de treinta días desde el acuerdo comprensivo de la suspensión de la obra y que en tal estado el expediente, V. S. se ha dignado pasarlo á informe de la Comisión provincial.

La Comisión no puede menos de reconocer primero, que en el expediente se han cometido varias infracciones legales y segundo, que aun cuando no se hubiesen cometido la administración es incompetente para conocer del fondo que el asunto envuelve.

La recurrente no ha podido ser autorizada por el Jefe de Carreteras y por lo pronto no lo justifica, para realizar la obra cuya suspensión ha sido decretada por el Ayuntamiento, pues tal autorización la otorga el Alcalde previo informe del Ingeniero encargado de la carretera. Así lo preceptúan los artículos 33, 34 y 35 del reglamento para la conservación y policía de las carreteras fecha 19 de enero de 1867, de suerte que la exponente ha debido en primer término reclamar del Alcalde la autorización para construir y éste pasar la petición al Jefe de la sección de Carreteras provinciales por tratarse de un edificio que ha de elevarse contiguo á una que es de la Diputación.

Los acuerdos que el Ayuntamiento ha adoptado han debido notificarse, no á D. Vicente Lozano Rodríguez, sino á su madre D.^a María Jesús Rodríguez, pues ella es la dueña del predio y autora de la construcción y para que de este modo pudiera interponer dentro de tiempo hábil los recursos que las leyes la otorgan.

En cuanto al fondo del asunto la Comisión ha de exponer que la administración es incompetente para conocer de él puesto que no es llamada á fijar los derechos que emanan de la propiedad de las cosas, lo cual entraña un caso de carácter eminentemente civil que ha de ser resuelto por los Tribunales que forman la jurisdicción ordinaria,

como lo es el de fijar si una porción de terreno corresponde á una ú otra persona ya sea esta natural ó jurídica. Si como la recurrente afirma, el acuerdo del Ayuntamiento suspendiendo la ejecución de la obra la ha perjudicado en un derecho civil ha debido formular demanda ante el Juez competente.

Mas para ello y según anteriormente se ha hecho notar era preciso que el Ayuntamiento la hubiese notificado los acuerdos adoptados á fin de que hubiese podido utilizar dicho recurso ó cualquier otro que estimase más pertinente.

En congruencia con los razonamientos expuestos en el cuerpo de este informe, la Comisión opina:

1.^o Que deben dejarse sin efecto todos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento.

Y 2.^o Advertir al Alcalde que cuantas providencias y acuerdos se adopten sobre este particular se notifiquen á D.^a María Jesús Rodríguez, á fin de que pueda utilizar dentro del tiempo hábil los recursos que las leyes conceden.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Lozano Rodríguez, vecino de Badarán, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso una multa por negarse á la suspensión de una obra decretada por el Ayuntamiento:

Considerando que el dueño del predio en que la obra se ha emplazado y el autor de la construcción no es el señor Lozano Rodríguez sino su madre D.^a María Jesús Rodríguez, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede revocar la providencia apelada y advertir al Alcalde que cuantas providencias ó acuerdos se adopten respecto á este asunto han de dirigirse á la citada D.^a María Jesús Rodríguez.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador la reclamación producida por don Victoriano Carreira, en solicitud de que se le satisfaga la cantidad de 450 pesetas como Farmacéutico titular que fué de El Rasillo, se acordó emitirlo en los siguientes términos.

La Comisión ha examinado la reclamación formulada por D. Victoriano Carreira, vecino de Ortigosa y Farmacéutico titular que fué de El Rasillo, en súplica de que se le abone la cantidad de 450 pesetas por medicamentos que en concepto de titular suministró á los vecinos del citado pueblo de El Rasillo durante el mes de enero de 1884.

Del expediente instruido, resulta:

Que dicho señor contrató en varias ocasiones y en ellas por término de tres años el suministro de medicamentos para todos los vecinos sin distinción de pobres ni ricos, mediante el importe anual de 1.800 reales ó sean 450 pesetas y en cuyos contratos formaban parte de la una el citado Farmacéutico y de la otra el Ayuntamiento.

Que en la escritura al efecto extendida en 1.^o de enero de 1885 se estipuló que dicho contrato había de terminar en 31 de diciembre de 1883.

Que en los últimos días del mes de diciembre de 1883 el Farmacéutico exigió se le aumentara la remuneración á lo cual se opuso el Ayuntamiento, el cual practicó las oportunas gestiones para que no quedase indotado el suministro de medicamentos y en 1.^o de febrero de 1884 contrató el referido suministro con el Farmacéutico de Nieva.

Que con fecha 31 de marzo de 1894 el referido Farmacéutico Sr. Carreira, reclamó de V. S. por medio de instancia el abono de las 450 pesetas é informada la mencionada instancia por la Alcaldía se expuso entre otros particulares que el Ayuntamiento estaba dispuesto á satisfacerle la cantidad correspondiente al mes de enero de 1884, y

Que V. S. ha pasado el expediente promovido á informe de esta Comisión provincial con fecha 15 del mes de febrero próximo pasado, aportándose al mismo diversas reclamaciones del interesado hechas en otras fechas y varias providencias adoptadas por el Gobierno del digno cargo de V. S.

La Comisión ha de hacer notar en primer término que el contrato referido no se ajusta á lo dispuesto en el reglamento de 24 de octubre de 1873 para la asistencia facultativa que debe ser prestada por los Ayuntamientos, el cual reglamento se hallaba vigente cuando el Sr. Carreira desempeñaba la plaza de Farmacéutico titular, puesto que la asistencia mencionada tan solo se otorga á los vecinos pobres y el nombramiento de Farmacéutico debía hacerse por el Ayuntamiento en unión de la asamblea de asociados ó sea constituida en Junta municipal. Así lo determinaban los artículos 1.^o y 9.^o del expresado reglamento. Mas sea de esto lo que quiera, es lo cierto que el contrato aun hecho con infracción de las disposiciones legales que anteriormente se anotan reviste un carácter eminentemente municipal y en su consecuencia las cuestiones que de él se derivan han de ser resueltas por la Administración, en primer término en su esfera activa y en segundo lugar en la contencioso.

Ciñéndose la Comisión á determinar la cantidad que ahora debe abonarse al Sr. Carreira estima que no puede ser otra sino la correspondiente al mes de enero de 1884 por cuanto aparece demostrado que el Sr. Carreira en el mes de diciembre de 1883 declaró rescindido el contrato por negarse el Ayuntamiento al aumento de la remuneración, y por cuyo motivo la Corporación municipal gestionó y llevó á efecto nuevo contrato con el Farmacéutico de Nieva. Por lo tanto al señor Carreira no debe abonarse mas cantidad que la referente al mes de enero de 1884 ó sea la dozava parte de lo que corresponde á un año, y sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se le abone en el caso de que no se hubiese hecho la remuneración correspondiente hasta el 31 de diciembre de 1883 y á razón de 1800 reales anuales ó 450 pesetas.

En este particular la Comisión se

separa de uno de los extremos comprendidos en la providencia de ese Gobierno civil de provincia fecha 8 de abril de 1884, que estimó que el contrato debía ser rescindido por la Junta municipal y abonarse al Farmacéutico el importe de medicamentos hasta la fecha en que tuviese lugar la rescisión.

La Comisión se funda para ello en que no fué la Junta municipal la que hizo el nombramiento sino el Ayuntamiento, la asistencia se extendió no solo á los pobres sino á los ricos y hecho aquél con infracción de las disposiciones contenidas en el reglamento de 24 de octubre de 1873 según se ha expuesto, no era necesaria la concurrencia de la Junta municipal y estipulado de una manera libre, libre era también su disolución. Además y en el caso de que el contrato se hubiese hecho atemperándose á las disposiciones del reglamento de 24 de octubre de 1873 su rescisión correspondía á la Diputación provincial previa audiencia del interesado y oída la Junta provincial de Sanidad, según dispuso el Real decreto Sentencia de 20 de marzo de 1881, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 23 de junio.

Aprovechando esta ocasión la Comisión ha de exponer que no puede continuar en la forma que se ha practicado el suministro de medicamentos, pues este tan solo se otorga á los vecinos pobres, con arreglo á las disposiciones que contenía el Reglamento de 24 de octubre de 1883 y que contiene el que ahora se halla vigente ó sea el de 14 de junio de 1891.

Fundada en estas consideraciones la Comisión opina.

1.^o Que procede se abone á don Victoriano Carreira, la cantidad de 37'50 pesetas ó sea lo correspondiente al mes de enero de 1884.

2.^o Que en adelante la asistencia facultativa que el Ayuntamiento ha prestar se extienda tan solo á los vecinos clasificados como pobres; y

3.^o Que en la asistencia á vecinos no pobres, el Ayuntamiento habrá de sujetarse á lo que respecto á este particular establece el art. 10 del Reglamento de 14 de junio de 1891.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinadas las cuentas que por obras de conservación se han llevado á efecto en el Hospital provincial, durante el primer semestre de 1894-95, é importantes la cantidad de 224'33 pesetas, y hallándolas conformes y debidamente autorizadas por el funcionario Jefe de la Sección de Construcciones civiles, se acordó pasar los originales á la Sección de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, se expida libramiento en forma por la expresada cantidad á favor del delineante de la Sección D. Gonzalo Santos, y cumplido este trámite se devuelvan al Sr. Arquitecto provincial para que así que verifique los pagos á los

interesados en ellas las remita de nuevo á los efectos del art. 125 de la ley Provincial.

Examinadas las cuentas que por obras de conservación se han llevado á efecto en el edificio prisión Correccional, durante el segundo trimestre de 1894-95, importantes la cantidad de 74'24 pesetas y hallándolas conformes y debidamente autorizadas por el funcionario Jefe de la Sección de Construcciones civiles, se acordó pasar los originales á la Sección de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, se expida libramiento en forma por la expresada cantidad á favor del delineante de la Sección D. Gonzalo Santos, y cumplido este trámite se devuelvan al Sr. Arquitecto provincial para que así que verifique los pagos á los interesados en ellas las remita de nuevo á los efectos del art. 125 de la ley Provincial.

Igual acuerdo recayó en las cuentas que por obras de conservación se han llevado á efecto en el Asilo provincial, durante el segundo trimestre y que ascienden á la cantidad de 976'73 pesetas.

Examinada la instancia presentada por los Sres. Herrero y Riva, vecinos y del comercio de esta Capital, en solicitud de que se les abone el interés de demora correspondiente á una factura presentada del importe de la lana que dichos Sres. han facilitado para el Manicomio y que asciende á la suma de 2.250 pesetas.

Teniendo en cuenta que á dichos Sres. se les adeuda la suma que indican, se acordó acceder á lo solicitado abonándoles el 5 por 100 de interés anual.

Examinada la instancia presentada por D. Pablo Fernández, vecino de Logroño, y en la que expone, que habiendo suministrado varios medicamentos con destino á los Establecimientos provinciales, desde el mes de noviembre de 1893 hasta la fecha, no ha percibido el importe de aquellos, causa por la cual se le irrojan perjuicios en sus intereses, y con el fin de remunerarse aunque sea en parte, suplica se le conceda el rédito que se juzgue conveniente.

En vista de ser cierto lo expuesto por el recurrente se acordó acceder á lo solicitado abonándole el interés del 5 por 100 anual como se ejecuta con otros acreedores.

Vista la instancia presentada por D. Agapito Quintana, vecino de Nestares en que solicita ceder un crédito de 2.389'12 pesetas que tiene á su favor procedente del suministro de leña á los Establecimientos provinciales, á favor de D. Julián Barragán, vecino de Viguera por haber recibido de este Sr. el importe de aquél.

Resultando que la Corporación provincial es deudora á D. Agapito Quintana del crédito que desea ceder; se acordó acceder á lo solicitado recono-

ciendo al Sr. Barragán, como dueño de la suma antes referida.

Examinada una instancia de D. Benito Adroer y Viñals, Presidente de la Junta administrativa del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, en solicitud de que se tenga como hecha á favor de los Sres. Herrero y Riva, Banqueros de esta Capital la cesión de un crédito procedente de estancias causadas por dementes en dicho Establecimiento é importante la cantidad de 67.346'15 pesetas extendiéndose la cesión al abono de intereses devengados desde 1.º de enero del corriente año así como de los que en lo sucesivo se devenguen; se acordó aprobar la cesión indicada advirtiéndolo á los interesados que el total del débito asciende á la cantidad de 67.538'68 pesetas, resultando una diferencia de 192'53 pesetas.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Rodezno los plantones, 88 castaños, 87 plátanos, 75 chopos, 75 olmos y 75 álamos; siendo de cuenta de aquél Municipio los gastos de arranque y transporte.

En vista de una comunicación del Sr. Director del Instituto de 2.ª enseñanza, rogando se le autorice previo informe del Sr. Arquitecto provincial para instalar en alguno de los desvanes de la casa provincial de Beneficencia la Biblioteca del expresado Centro docente compuesta de unos 10.000 volúmenes, se acordó encargar al Sr. Arquitecto provincial, dirija la instalación mencionada en unión del Sr. Director del Instituto.

Vista una comunicación del Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública en la que se declara que á la Diputación provincial corresponde sufragar los gastos que ocasione la traslación y alquiler del edificio destinado á Escuela Normal durante el tiempo en que ha de construirse el edificio Instituto de 2.ª enseñanza y Escuela Normal, se acordó autorizar al Sr. Presidente de la Diputación para que en unión del Sr. Director de la Escuela, gestione la busca de local adecuado al objeto y ultime el arriendo.

Se acordó dar las más expresivas gracias á los Sres. Diputados D. Martín Navasa y D. Florencio Sáenz de Tejada á los Médicos del Hospital provincial D. Pelegrín González del Castillo y D. Ecequiel Lorza y á D. Manuel San Juan, Médico alienista del Manicomio de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza por haber formado parte del Tribunal de oposiciones á la plaza de Médico de este Manicomio provincial, y autorizar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial para que otorgue á cada uno de dichos Sres. el obsequio que estime más adecuado al valioso servicio que han prestado á la Diputación.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes de abril próximo.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, F. Galo Eguiluz.

SECCIÓN JUDICIAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy, en la causa instruida contra Juan Gil Ortega, vecino de Cervera del río Alhama, sobre hurto de cebada; se cita y llama á D.ª Dolores Hernández, perjudicada en dicha causa y cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, comparezca en este Juzgado para ofrecerle el procedimiento en referido sumario.

Arnedo, diez y siete de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Santiago Milla.

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hago saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta anunciada para la adquisición de materiales de construcción necesarios en las obras que esta Comandancia de Ingenieros necesite en el término de cuatro años, se convoca una segunda que tendrá lugar el día nueve de septiembre próximo á las once de la mañana bajo los mismos precios, bases y condiciones que rigieron para la primera; cuyo anuncio con el modelo de proposición y precios límites, se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 159, correspondiente al lunes veintidós de julio último, estando de manifiesto el pliego de condiciones y el de precios límites en la Comisaría de Guerra sita en la calle del General Zurbano núm. 6, todos los días no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, Logroño, 25 de agosto de 1895.—Jaime Marquet.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Pablo Pérez Lacalle, Alcalde constitucional de Castroviejo.

Hago saber: Que el día 28 de los corrientes á las tres horas de la tarde se procederá en el salón de sesiones de estas casas Consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término municipal de 1895-96, bajo el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento

todos los días no feriados de las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

El importe total de las especies que se arriendan, comprendidos los correspondientes recargos autorizados se eleva á pesetas quinientas dieciocho, tipo mínimo fijado para la subasta.

La fianza provisional que habrá de presentarse previamente para licitar, será de dos por ciento de esa cantidad ó sea de 10'36 pesetas.

La fianza definitiva que habrá de prestar el arrendatario, se fija en el 20 por ciento de la misma, ó sean 103,60 pesetas, que deberá depositar en las arcas municipales.

Los precios máximos á que el Rematante podrá vender los artículos ó especies comprendidos en los grupos que arriendan, serán los que han sido debidamente acordados por el Ayuntamiento y asociados, y que constan en el respectivo pliego de condiciones, que se puede consultar en la forma anunciada.

La adjudicación se hará á favor del que resulte mejor postor ó que mayormente beneficie los intereses del vecindario, conforme á lo preceptuado en el artículo 76 del Reglamento de 21 de junio de 1889.

Castroviejo 20 de agosto de 1895.—El Alcalde, Pablo Pérez.—El Secretario, Gorgonio Calvo.

ANUNCIO PARTICULAR

Gremio de fabricantes de fósforos de España.

La Junta Directiva del Gremio de fabricantes de fósforos de España,

Hace saber: Que en virtud del artículo 50 de la ley de Presupuestos de 30 de junio último, la importación en la Península é Islas Baleares del *fósforo vivo*, solamente podrá hacerse por el Gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, quedando dicho Gremio obligado á facilitar el expresado artículo al precio de coste y costas á las demás industrias que pueden necesitarlo.

En su consecuencia, los establecimientos que necesiten dicho producto, podrán dirigir sus pedidos á la Junta Directiva del citado Gremio, Barcelona, Cortes 300, principal, y les será remitido seguidamente en las condiciones que determina la Ley, bien desde esta plaza, ó de los distintos depósitos que para mejor cumplimiento del servicio tiene establecidos esta junta en las más importantes plazas de la Península y Baleares.

Al formular los pedidos se servirán indicar la aplicación que deba darse al producto referido.

Barcelona, 10 de agosto de 1895.—Por la Junta Directiva, El Presidente, Ricardo Roca.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los productos leñosos cuyo aprovechamiento en especie para las atenciones de uso propio de los vecinos del pueblo propietario del monte, han sido autorizados por Real orden de 23 de junio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos al efecto.

Nombres de los		LEÑAS	ESTÉREOS		TASACIÓN	PLAZO PARA LA		OBSERVACIONES
PUEBLOS.	MONTES.		Gruesas.	Ramaje.		Corta	Saca.	
PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.								
Aguilar.	Monegro.	Encina	»	125	375	1 mes	15 días	
Arnedillo.	Sierra la Hez.	»	300	150	600	2 meses	10 días	
Cornago.	Vallaroso.	»	»	180	360	1 mes	15 días	
Carbonera.	Valderrutajo.	Roble	»	70	140	1 mes	15 días	Se obtendrán bajo la forma y sitio que se indica en acta.
Herce.	Valdemartín.	Haya y roble	60	100	260	1 mes	15 días	
Munilla.	Santiago Lacuerna.	Haya	300	200	650	2 meses	15 días	
Robres.	Valdeacava.	»	65	100	350	1 mes	15 días	
Villarroya.	Carrascal.	Encina	70	38	324	1 mes	15 días	
Zarzosa.	Santiago.	Haya	100	100	300	1 mes	15 días	
PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.								
Alfaro.	Yerga.	Encina y roble	»	500	600	1 mes	15 días	Se obtendrán bajo la forma y sitio que se indica en acta.
Autol.	Idem.	Encina	»	400	600	1 mes	15 días	
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.								
Daroca.	Dehesa del Castillo.	Roble	80	100	400	1 mes	15 días	Se obtendrán bajo la forma y sitio que se indica en acta.
Hornos.	Dehesa.	Roble	100	300	500	1 mes	15 días	
Medrano.	Dehesa San Cristobal.	Roble y encina	»	200	300	1 mes	15 días	
Navarrete.	Dehesa la Verde.	Roble	300	300	800	1 mes	20 días	
Sorzano.	Dehesa.	Roble	140	60	400	1 mes	15 días	
Sotés.	La Rad.	Encina	»	300	300	1 mes	8 días	
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.								
Ajamil.	Las Matas.	Haya	200	100	300	»	3 meses	Se obtendrán bajo la forma y sitio que se indica en acta.
Almarza.	Dehesa Quiñón.	Haya	200	80	280	»	3 meses	
Cabezón.	Dehesa.	Roble	40	20	120	1 mes	8 días	
Gallinero.	Tabla Hayedo y Dehesa.	Haya	200	100	300	»	3 meses	
Hornillos.	Dehesa.	Haya	55	25	150	1 mes	10 días	
Ortigosa.	Dehesa boyal.	Haya y roble	400	200	600	2 meses	15 días	
Jalón.	Las Herías.	Roble	55	25	160	1 mes	10 días	
Laguna.	Matas del Pajar.	Roble	200	100	450	2 meses	10 días	
Luezas.	Dehesa Royuela.	Encina	20	40	120	1 mes	15 días	
Lumbreras.	Dehesa las Matas.	Roble	200	100	450	»	3 meses	
Montalbo.	Dehesa.	Encina	50	30	160	1 mes	15 días	
Muro.	El Monte.	Haya y roble	200	50	300	»	2 meses	
Nestares y Comuneros	Moncalvillo.	Haya	200	100	400	2 meses	10 días	
Nieva.	Mohosa y Agregados.	»	200	100	300	»	3 meses	
Pinillos.	Tabla Hayedo y Dehesa.	Haya	200	50	250	»	2 meses	